



RADICADO	08001310501120210043400
DEMANDANTE	AMIRA AURELA MEDINA Y OTRAS
DEMANDADO	FUNDACION HOGAR AZUL

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada FUNDACION HOGAR AZUL, contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma. Así mismo que la apoderada de la parte demandante presentó memorial de reforma de la demanda los días 25 y 30 de marzo del año 2022. Igualmente, que la apoderada de la parte demandante, solicitó acumulación de procesos, en relación al proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo radicado 08001310500620220008000. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de marzo de 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada FUNDACION HOGAR AZUL, contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma, se tendrá por contestada la demanda por la demandada FUNDACION HOGAR AZUL.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante presentó memorial de reforma de la demanda los días 25 y 30 de marzo del año 2022, la cual no llena las exigencias legales para ser admitida, siendo ello consagrado como procedimiento laboral, en su artículo 28 de CST, SS *“que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconversión, si fuere el caso”*.

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



Ahora bien, la demanda fue notificada a la demandada por parte de este despacho judicial, el día 7 de febrero del año 2022, lo cual indica que el término para contestar la misma vencía el día 23 de febrero del año 2022, por tanto, la parte demandante contaba con 5 días después del 23 de febrero del año 2022, para presentar reforma de la misma, los cuales vencían el 2 de marzo del año 2022 y como el memorial de la primera reforma fue presentada el día 25 de marzo del año 2022, fuera de los términos legalmente establecidos para tales efectos, habrá el despacho de rechazar la misma.

De la misma manera, la apoderada de la parte demandante, solicitó acumulación de procesos, en relación al proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, sin aportar prueba suficiente del estado en que se encuentra el proceso a acumular, tal como lo indica el artículo 150 del CGP, pues solo aporta certificación expedida por tal juzgado, en la que se indica: número de radicado, partes del proceso y última actuación.

Así las cosas, se hace necesario oficiar al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, con el fin de que envíe con destino a este juzgado, el link del expediente digital radicado en su despacho bajo el número 08001310500620220008000, donde son partes, los señores AYLIN SARAY OSORIO MERCADO, HELGA ISABEL GONZALEZ MEDINA, DILFREDO MARCELIANO GONZALEZ ACOSTA, YURDLEY ANICIA AMILETO BARRAZA AURELA, MAIRLETH HIGUERA MARTINEZ y GABRIEL ANDRES GONZALEZ ACOSTA contra la FUNDACION HOGAR AZUL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada FUNDACION HOGAR AZUL.

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda, por haber sido presentada por fuera de los términos legalmente establecidos para tales efectos.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, con el fin de que envíe con destino a este juzgado, el link del expediente digital radicado en su despacho bajo el número



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

08001310500620220008000, donde son partes, los señores AYLIN SARAY OSORIO MERCADO, HELGA ISABEL GONZALEZ MEDINA, DILFREDO MARCELIANO GONZALEZ ACOSTA, YURDLEY ANICIA AMILETO BARRAZA AURELA, MAIRLETH HIGUERA MARTINEZ y GABRIEL ANDRES GONZALEZ ACOSTA contra la FUNDACION HOGAR AZUL.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada de la demandada FUNDACION HOGAR AZUL, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada ANGELICA CECILIA FILIGRAMA RAMOS, identificada con C.C. No. 22.510.438 y T.P. No. 80.905, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

08001310501120210043400

KPTO

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.